



REUNIÓN DE LOS  
ESTADOS PARTES

Distr.  
GENERAL

SPLOS/3  
28 de febrero de 1995  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

REUNIÓN ESPECIAL DE LOS ESTADOS PARTES  
Nueva York, 21 y 22 de noviembre de 1994

INFORME DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

Preparado por la Secretaría

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN . . . . .	1 - 7	2
A. Convocación de la Reunión . . . . .	1	2
B. Apertura de la Reunión . . . . .	2 - 3	2
C. Asistencia . . . . .	4 - 6	2
D. Documentación . . . . .	7	3
II. DELIBERACIONES DE LA REUNIÓN . . . . .	8 - 14	3
A. Elección de la Mesa . . . . .	9 - 10	3
B. Reglamento . . . . .	11 - 13	4
C. Declaración en nombre del Secretario General	14	6
III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA . . . . .	15	6
IV. DECISIONES ADOPTADAS POR LA REUNIÓN . . . . .	16	6
Organización de la labor futura . . . . .	16	6
V. CLAUSURA . . . . .	17	7
Convocación de la próxima Reunión . . . . .	17	7
<u>Anexo.</u> Declaración hecha por el Asesor Jurídico en nombre del Secretario General . . . . .		7
95-04657S      030395    100395		/...

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Convocación de la Reunión

1. La primera Reunión especial de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en lo sucesivo denominada la "Convención") fue convocada de conformidad con el párrafo 2 e) del artículo 319 y previa recomendación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 43). Con arreglo a esa recomendación, el Secretario General de las Naciones Unidas cursó invitaciones para participar en la Reunión de todos los Estados que eran o hubiesen de ser Partes en la Convención al 21 de noviembre de 1994, fecha de la Reunión propuesta. Teniendo en cuenta el deseo de lograr la participación universal en la Convención y lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Anexo VI, se cursaron invitaciones para participar en calidad de observadores a otros Estados, a las organizaciones internacionales a que se hace referencia en el Anexo IX y a las entidades a que se hace referencia en los párrafos c), d) y e) del artículo 305 de la Convención de conformidad con las decisiones y normas que aprobase la Reunión de los Estados Partes.

### B. Apertura de la Reunión

2. La Reunión de los Estados Partes en la Convención se celebró en Nueva York el 21 y el 22 de noviembre de 1994 para examinar cuestiones de organización relacionadas con el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y, en particular, el aplazamiento por una sola vez de la primera elección de los miembros del Tribunal.

3. Declaró abierta la Reunión el Sr. Hans Corell, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, en nombre del Secretario General.

### C. Asistencia

4. Asistieron a la Reunión los representantes de los siguientes Estados Partes: Alemania, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Botswana, Brasil, Cabo Verde, Chipre, Costa Rica, Cuba, Egipto, Fiji, Filipinas, Guyana, Honduras, Indonesia, Islandia, Islas Marshall, Jamaica, Kenya, Kuwait, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Omán, Paraguay, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zimbabwe<sup>1</sup>.

5. Participaron en calidad de observadores los siguientes Estados que no son Partes en la Convención: Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, India, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Liechtenstein, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Suiza y Venezuela.

6. Participaron en calidad de observadores otras diversas entidades:

a) La organización internacional a que hace se referencia en el Anexo IX de la Convención fue la Comunidad Económica Europea;

b) Los organismos especializados representados fueron la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI);

c) Los órganos de las Naciones Unidas representados fueron: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y la Universidad de las Naciones Unidas (UNU);

d) Las organizaciones intergubernamentales representadas fueron el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y la Organización de la Unidad Africana (OUA);

e) La organización no gubernamental representada fue la Comisión para el Estudio de la Organización de la Paz.

#### D. Documentación

7. Además del programa provisional y el reglamento provisional publicados con las firmas SPLOS/1 y SPLOS/2, respectivamente, la Reunión tuvo a la vista el informe final provisional consolidado que había preparado la Comisión Preparatoria de conformidad con el párrafo 10 de la resolución I y que contenía recomendaciones sobre disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (documento LOS/PCN/130, volumen I, capítulo V). La Reunión tuvo también a la vista el índice propuesto para el volumen VI, que ha de publicarse (LOS/PCN/130/Add.1), y las adiciones al informe final provisional (documentos LOS/PCN/SCN.4/WP.16/Add.1 a 10).

## II. DELIBERACIONES DE LA REUNIÓN

8. El Asesor Jurídico dio la bienvenida a los participantes en nombre del Secretario General y, a continuación, pasó lista para determinar si había un quórum constituido por una mayoría de los Estados Partes en la Convención, a saber, 34 de los 67 Estados Partes en la Convención. La lista de los representantes de Estados Partes y demás entidades participantes en la Reunión figura en el documento SPLOS/INF/1.

### A. Elección de la Mesa

9. La Reunión procedió a continuación a elegir a su Presidente, cargo para el cual eligió por aclamación al Sr. Satya N. Nandan (Fiji).

10. La Reunión decidió aplazar el examen de la elección de los otros miembros de la Mesa. Decidió asimismo que, además del Presidente, habría

cuatro vicepresidentes, uno por cada uno de los grupos geográficos reconocidos por las Naciones Unidas, con exclusión del que correspondía al Presidente.

## B. Reglamento

11. La Reunión decidió que aplicaría provisionalmente el reglamento provisional contenido en el documento SPLOS/2, que se atenía a las reglas aplicables generalmente a las conferencias y reuniones celebradas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Reunión decidió enmendar ciertos artículos del proyecto, en particular los relativos a los observadores (artículo 15), las elecciones (artículo 22), y el acuerdo general (artículo 61).

12. El texto enmendado de los artículos que aprobó la Reunión de los Estados Partes es el siguiente:

### "Artículo 15

#### Observadores

1. Los observadores a los que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 319 de la Convención podrán participar en la Reunión en calidad de observadores.
2. Previa decisión de la Reunión de los Estados Partes, podrán participar en ella en calidad de observadores:
  - a) Los Estados que hayan firmado la Convención;
  - b) Las organizaciones internacionales a que se hace referencia en el Anexo IX de la Convención;
  - c) Las entidades a que se hace referencia en los apartados c), d) y e) del párrafo 1 del artículo 305 de la Convención;
  - d) Los observadores a que se hace referencia en el artículo 2 del reglamento de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
  - e) Los organismos especializados de las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Reunión;
  - f) Las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social como entidades consultivas cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el derecho del mar y que, tras ser invitadas a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, participaron en ella, previa solicitud y con la aprobación de la Reunión de los Estados Partes en cada caso.

3. Los representantes de los observadores mencionados en el párrafo 1 y en los incisos a) a d) del párrafo 2 del presente artículo podrán participar en las deliberaciones de la Reunión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

4. La Secretaría distribuirá en la Reunión las declaraciones escritas que presenten los observadores.

5. Los observadores a que se hace referencia en los apartados e) y f) del párrafo 2 del presente artículo podrán designar representantes para que asistan a las sesiones públicas de la Reunión y, previa invitación del Presidente y con sujeción a la aprobación de la Reunión, podrán hacer declaraciones orales y presentar declaraciones escritas en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de sus actividades.

#### Artículo 22

##### Elecciones

La Reunión elegirá entre los representantes de los Estados que participen en la Reunión un Presidente y cuatro Vicepresidentes, uno de cada región, con exclusión de la del Presidente. Su mandato será el que la Reunión determine<sup>2</sup>.

#### Artículo 61

##### Acuerdo general

Salvo que la Convención disponga otra cosa y, en particular, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 155 y 312, las decisiones se adoptarán de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) La Reunión actuará sobre la base del acuerdo general;

b) La Reunión podrá proceder a una votación de conformidad con el artículo 64 únicamente cuando se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un acuerdo general;

c) Las decisiones relativas al aplazamiento por una sola vez de la elección de los miembros del Tribunal de conformidad con el artículo 4 del Anexo VI de la Convención se adoptarán por consenso."

13. Sobre la base de la decisión de permitir la participación de observadores de conformidad con el artículo 15 en su forma enmendada, se invitó a participar en la Reunión a los Estados y las entidades a que se hace referencia en ese artículo.

C. Declaración en nombre del Secretario General

14. El Asesor Jurídico hizo una declaración en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas (véase el anexo).

III. APROBACIÓN DEL PROGRAMA

15. La Reunión examinó el proyecto de programa provisional contenido en el documento SPLOS/1 y decidió no examinar en la ocasión los temas 5, 6 y 9. Con esa salvedad, la Reunión aprobó el programa provisional.

IV. DECISIONES ADOPTADAS POR LA REUNIÓN

Organización de la labor futura

16. Atendiendo a la recomendación de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar contenida en la declaración del Presidente (LOS/PCN/L.115/Rev.1, párr. 43), la Reunión decidió que:

a) Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se aplazaría la primera elección de los miembros del Tribunal. La fecha de la primera elección de los 21 miembros sería el 1º de agosto de 1996. El aplazamiento sería por una sola vez;

b) La presentación de candidaturas se iniciaría el 16 de mayo de 1995. Podría presentar candidaturas el Estado que hubiese iniciado el proceso para hacerse Parte en la Convención; esas candidaturas tendrían carácter provisional y no serían incluidas en la lista que el Secretario General de las Naciones Unidas distribuiría de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Anexo VI, salvo que el Estado correspondiente hubiese depositado su instrumento de ratificación o adhesión antes del 1º de julio de 1996;

c) El plazo para la presentación de candidaturas vencería el 17 de junio de 1996;

d) El Secretario General distribuiría la lista de candidatos el 5 de julio de 1996;

e) Con sujeción a las decisiones que anteceden, se aplicarían todos los procedimientos relativos a la elección de los miembros del Tribunal previstos en la Convención;

f) No se introducirían cambios en el presente calendario salvo que los Estados Partes lo decidiesen por consenso;

g) La Reunión aprobó la recomendación de la Comisión Preparatoria contenida del párrafo 43 d) del documento LOS/PCN/L.115/Rev.1.

V. CLAUSURA

Convocación de la próxima Reunión

17. Se decidió volver a convocar la Reunión en Nueva York por un período de una semana entre el 15 y el 26 de mayo de 1995, y que el Secretario General comunicaría las fechas. En esa ocasión se examinarían el tema 9 y los demás temas pendientes de su programa provisional (SPLOS/1). De conformidad con esa decisión, la Reunión tendrá lugar en Nueva York del 15 al 19 de mayo de 1995. Se informó de que habría servicios disponibles para una nueva Reunión de los Estados Partes en Nueva York entre el 21 y el 25 de agosto de 1995, en caso de que decidiese proceder a ella.

Notas

<sup>1</sup> La asistencia se ha determinado sobre la base de la lista que se tomó al principio de la Reunión celebrada el 21 de noviembre de 1994 y de las credenciales presentadas a la Secretaría.

<sup>2</sup> En los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 (documento SPLOS/2), deberán introducirse los cambios correspondientes en relación con las referencias que se hagan a la "Mesa" en esos artículos.

Anexo

DECLARACIÓN HECHA POR EL ASESOR JURÍDICO EN NOMBRE DEL  
SECRETARIO GENERAL

Como ya indiqué al iniciarse hace unos momentos la Reunión de los Estados Partes, el Secretario General la convocó de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar con el artículo 319 de la Convención.

Se cursaron invitaciones a los Estados Partes en la Convención.

Se invitó también a participar en calidad de observadores, de conformidad con las decisiones que adopte la Reunión de los Estados Partes, a otros Estados que no han ratificado todavía la Convención, ni se han adherido a ella, así como a otras entidades. Estas invitaciones se cursaron en armonía con el espíritu y la intención de la recomendación de la Comisión Preparatoria y con sujeción a la decisión de la Reunión de los Estados Partes. Hace unos momentos, los Estados Partes decidieron invitar observadores a participar.

Me complace observar que la Reunión ha elegido ya a su Presidente y deseo expresarle mi enhorabuena.

Es ésta una ocasión histórica, pues se trata de la primera Reunión de los Estados Partes constituida debidamente de conformidad con la Convención. La Reunión reviste una significación especial porque agrupa a los Estados Partes por primera vez desde la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994. En esa fecha, de conformidad con las disposiciones de la Convención, la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos se reunió en Kingston, para celebrar la ocasión con un período de sesiones ceremonial. En esa ocasión el Secretario General declaró:

"Es ya antiguo el sueño de un completo derecho de los océanos. La transformación de ese sueño en realidad es uno de los mayores logros del presente siglo. Es una de las contribuciones decisivas de nuestra era. Será uno de nuestros legados más duraderos.

La Convención establece una relación nueva y más equitativa entre los Estados. Establece zonas claras de soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños. Formula normas para el alta mar. Establece los derechos y deberes de los Estados con respecto a la navegación. Formula reglas para la protección del medio marino y la realización de investigaciones en el mar.

Al mismo tiempo, la Convención establece un marco jurídico para el aprovechamiento de los recursos marinos. Crea un nuevo régimen para la minería de los fondos oceánicos. Tiene en cuenta elementos relacionados con los límites de la plataforma continental. Reconoce los derechos y la jurisdicción de los Estados sobre los recursos, pero también los deberes y las obligaciones de los Estados que deseen explotar esos recursos. Establece asimismo procedimientos detallados para el arreglo obligatorio de las controversias.

La Convención sobre el Derecho del Mar demuestra lo que puede lograrse cuando el apoyo mutuo y el respeto mutuo son la base de las relaciones entre las naciones. El régimen establecido, y los mecanismos creados para la solución de controversias, son una contribución importante a la prevención de conflictos y a la promoción de la paz y la seguridad internacionales."

El elemento central del sistema de arreglo obligatorio de controversias es el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Os habéis reunido aquí para adoptar medidas prácticas en relación con la organización del Tribunal.

Es un buen augurio para el Tribunal y para la Convención el hecho de que los Estados Partes realicen su labor con prontitud y hayan decidido, entre otras cosas, incluir en sus deliberaciones a los Estados y demás entidades que no son todavía Estados Partes.

Es también admirable que la Reunión haya decidido en tan breve plazo adoptar sus decisiones por consenso siempre que sea posible.

Deseo transmitir a la Reunión el compromiso del Secretario General y de las Naciones Unidas de hacer cuanto sea necesario para facilitar y lograr la aplicación equitativa, uniforme y racional de la Convención.

Permítaseme que reitere los sentimientos expresados por el Secretario General el 16 de noviembre y que os congratule por la demostración histórica de cooperación internacional en vuestra empresa.

-----